



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Firmado digitalmente por  
GODOY MEDINA Percy FAU  
20527141782 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/08/2024 15:33:53-0500

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 209 -2024-GR.APURÍMAC/GR.

Abancay; 15 AGO. 2024

### VISTOS:

El Informe N° 503 -2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 15/08/2024, el Proveído de Presidencia Regional N° 1383-2024 de fecha 15/08/2024, el Informe N° 499-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 14/08/2024, el Informe N° 162-2024-GRAP/06/GG de fecha 13/08/2024, el Informe N° 493 -2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 13/08/2024, la **Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG**, que aprueba la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"** y modificatorias, y; demás antecedentes que acompañan la presente resolución y;

### CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con el **artículo 2° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"** y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme los literales de "a" y "d" del **artículo 21°** del mismo cuerpo legal, tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, de igual modo la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establece en su **artículo 5°** "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444**; aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece en su **artículo 85°** sobre la **Desconcentración** señalando en su **numeral 85.1**. La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. De igual modo señala en su **numeral 85.3**. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, de acuerdo al **Decreto Legislativo N° 1252, en su Artículo 1°** "Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, conforme al **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018- EF**, en el Artículo 3°, referente a Principios rectores, establece que "El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes: a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población. b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual. c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial. d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la Sociedad;

Página 1 de 3





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Firmado digitalmente por:  
GODOY MEDINA Percy FAU

20637141782  
Motivo: soy el autor del documento  
Fecha: 15/08/2024 15:34:11 -0500

Que se tiene la **Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01** publicado en el peruano el 21/01/2019, mediante el cual se aprueba la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”**, el cual describe: **Objeto.-** La presente Directiva establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión. Asimismo, señala **“Ambito de aplicación.** - La presente Directiva se aplica a las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero que se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, que ejecuten inversiones con fondos públicos”;

Que, de igual manera la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”**, establece en su **Artículo 32.** Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente. - (...) 32.4 *La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.*

Que, la **Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG**, aprueba la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL** “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, (...) así mismo resuelve dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG (...); de la misma manera indica que su FINALIDAD es *“Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental”*. Asimismo, señala en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. - Vigencia: *“La presente directiva entra en vigencia (...) y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva.* (negrita y subrayado es nuestro);

Que, se tiene la **Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG**, mediante el cual “Rectifican el error material contenido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 017-2023-CG/ GMPL, quedando redactado de la siguiente manera: “8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. – Vigencia: La presente directiva entra en vigencia el 1 junio de 2024 (...)”.

Que, La **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”** en su numeral 7 establece las fases de ejecución de las obras por administración directa, siendo estas cuatro (4) fases: i) aprobación de la modalidad, ii) preparación; iii) ejecución física; y iv) culminación y liquidación. Asimismo, el **sub numeral 7.1** establece sobre la APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, señalando, entre otros, que: *“Para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celer, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto.”;*

Que, en el mismo sentido, el **Sub Numeral 7.1.2** establece sobre la “Elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa”, señalando: *“La OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente; (...). De igual manera señala, en su párrafo último que: De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados;*

Que, siguiendo esa línea de análisis, la Contraloría General de la República del Perú ha emitido la **“DIRECTRIZ – EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”**; la misma que es un documento tiene como *“objetivo, explicar y orientar de manera sencilla y didáctica las metodologías o buenas practicas que permitan un mejor desarrollo de las actividades del proceso de ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades y se encuentra dirigida a todos los funcionarios vinculados a los mencionados procesos de ejecución de obras en los ámbitos local, regional y nacional, independientemente de la fuente de financiamiento que utilicen.”;*

Que, la citada **“DIRECTRIZ”** señala en su **numeral 6.2.1.2** Respecto a la fase aprobación de la Ejecución de Obra. (...) De contar con los tres informes favorables, **la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue.** Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



0 209

Que, estando a los actuados la Gobernación Regional emite el **Proveído Administrativo N° 1383 de fecha 15/08/2024**, mediante el cual, deriva los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a fin de proyectar el acto resolutorio delegando a la Gerencia General Regional (en mérito a lo establecido en el literal "s" del ROF del GRAP) la facultad de emitir Resolución Gerencial General el cual Apruebe la Modalidad de Ejecución de la Obra por Administración Directa.

Que, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y conforme a la delegación por parte del titular de la entidad podemos señalar que; la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior, siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia Indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional acelerando los trámites administrativos;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 26° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, Ley N° 30305, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, y; estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR FUNCIONES ESPECIFICAS** a la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, a fin de que, a partir de la fecha, proceda con la emisión del acto resolutorio que **APRUEBE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**; ello, en estricta aplicación de la de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sin perjuicio de dar cuenta de las acciones y actos administrativos.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, con la presente a la Gerencia General Regional y demás instancias pertinentes de acuerdo a lo prescrito por el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444; para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** la publicación de la presente en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Firmado digitalmente por:  
GODOY MEDINA Percy FAU  
20527141782 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/08/2024 15:34:33-0500

PERCY GODOY MEDINA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Archivo  
PGM/GOB.REG.  
IAZV/ABOG.

Página 3 de 3

www.regionapurimac.gob.pe  
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú  
083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el progreso*